

UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ
FACULTAD DE MEDICINA
TRABAJO FIN DE GRADO EN TERAPIA OCUPACIONAL



**EL PROCESO DE PROFESIONALIZACIÓN DE LA TERAPIA OCUPACIONAL EN
ESPAÑA: LA ESCUELA NACIONAL DE TERAPIA OCUPACIONAL (1964-1998).**

AUTOR: MARTÍ LILLO, JAVIER

EXP: 361

TUTOR: NOVELLA GAYA, ENRIC JOSEP

DEPARTAMENTO Y ÁREA: SALUD PÚBLICA, HISTORIA DE LA CIENCIA Y
GINECOLOGÍA

Curso académico 2015-2016

Convocatoria de Junio



ÍNDICE

| | |
|---|----|
| • Resumen_____ | 1 |
| • Introducción_____ | 2 |
| • Hipótesis de trabajo_____ | 2 |
| • Objetivos_____ | 2 |
| • Material y métodos_____ | 2 |
| • Resultados_____ | 3 |
| ▪ El embrión de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional_____ | 3 |
| ▪ El nacimiento de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional (ENTO)_____ | 4 |
| ▪ El reglamento de la ENTO (1967)_____ | 6 |
| ▪ El reconocimiento de la ENTO por la WFOT_____ | 11 |
| ▪ Las funciones de la TO: La Orden del 26 de abril de 1973_____ | 11 |
| ▪ La extinción de la ENTO como entidad independiente_____ | 12 |
| ▪ La introducción de la TO en la formación universitaria_____ | 12 |
| ▪ La desaparición de la ENTO_____ | 13 |
| • Conclusiones_____ | 14 |
| • Bibliografía_____ | 15 |

RESUMEN

| | |
|--|---|
| <p>RESUMEN:</p> <p>El origen de la formación y la investigación de la Terapia Ocupacional en España reside en la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional, creada en 1964. Si bien la formación de terapeutas ocupacionales en nuestro país comenzó tres años antes de su creación, es la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional la encargada de formar a los primeros terapeutas ocupacionales con una formación reconocida oficialmente a nivel nacional. Esta revisión bibliográfica tiene como objetivo estudiar y analizar el nacimiento y desarrollo de dicha escuela nacional a lo largo de la historia hasta su desaparición, así como la importancia de su existencia para nuestra disciplina.</p> | <p>ABSTRACT:</p> <p>The origin of Occupational Therapy education and investigation in Spain reside on the Escuela Nacional de Terapia Ocupacional (the national Occupational Therapy school), founded in 1964. Although the occupational therapists education in our country began three years before this founding, the Escuela Nacional de Terapia Ocupacional was responsible to educate the first occupational therapists in Spain with an officially recognized education. This bibliographical review claims to study and analyze the birth and growth of this national school during the history until his disappearance and the importance about our discipline.</p> |
| <p>PALABRAS CLAVE:</p> <p>Terapia Ocupacional / Escuela Nacional de Terapia Ocupacional / ENTO / España</p> | <p>KEY WORDS</p> <p>Occupational Therapy / National occupational therapy school / ENTO / Spain</p> |

Introducción

Conocer la historia de la profesionalización de nuestra disciplina, tanto en su origen como en su desarrollo a lo largo de los años en nuestro país, es de gran relevancia puesto que nos ayuda a comprender el estado actual de la Terapia Ocupacional (TO) dentro de los ámbitos profesionales en los que prestamos servicios así como nuestra importancia respecto a las medidas gubernamentales sobre aspectos de rehabilitación y/o tratamiento de usuarios.

Existe poca bibliografía que trate específicamente sobre este organismo, la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional, en el transcurso de la historia más reciente de la TO.

Hipótesis de trabajo

Consiste en una revisión bibliográfica para analizar la historia de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional relacionada con la profesionalización de la disciplina en España.

Objetivos

El objetivo de este trabajo es conocer el origen y desarrollo de la formación y profesionalización de la TO en España a través del desempeño de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional (ENTO) en nuestro país.

Material y métodos

Para la realización de este trabajo he utilizado una estrategia de búsqueda de artículos relacionados con la creación de la ENTO, biografías de personajes ilustres y relevantes del desarrollo de la TO en nuestro país y la historia de la disciplina y de la rehabilitación.

También he centrado la búsqueda de información en las publicaciones de BOE (Boletín Oficial del Estado) de diferentes épocas para encontrar datos presentes en Reales Decretos y Órdenes Ministeriales, a través de la Agencia Estatal de Boletín Oficial del Estado.

Resultados

El embrión de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional

Las primeras promociones de terapeutas ocupacionales en España comienzan a formarse en 1960 en el contexto de un incremento del interés por la rehabilitación debido a la disminución en el número de casos de tuberculosis y a las múltiples secuelas padecidas por las personas afectadas por la poliomielitis ⁽¹⁾. Los estamentos gubernamentales de nuestro país comenzaron a sensibilizarse con el mundo de la rehabilitación. De esta manera, en primer lugar se formaron médicos especialistas en rehabilitación en la SER (Sociedad Española de Rehabilitación) ⁽²⁾. A este hecho le acompañó la creación del Centro Nacional de Rehabilitación, que incluía un departamento de TO. Fueron las entidades médicas del Centro Nacional de Rehabilitación las que solicitaron a la Organización Mundial de la Salud (OMS) que existiera en nuestro país una persona para la formación de terapeutas ocupacionales. Como respuesta a dicha petición, la OMS contrató a la Doctora Mercedes Abella.

Hablar de Mercedes Abella significa hablar de la figura clave del nacimiento de la disciplina en nuestro país. La Doctora Abella, nacida en Cuba en 1931, realizó sus estudios como Terapeuta Ocupacional en la Universidad de Nueva York. Finalizada su primera etapa de estudios regresó en 1954 a su Cuba natal, donde creó el primer departamento de TO de La Habana. Mientras ampliaba su formación en Estados Unidos, en 1958 con el título “Bachelor Of Science” y en 1972 con el título “Master of Arts in Foreign Language Education”, se encargó de labores profesionales en Nueva York relacionadas con la organización y gestión de proyectos de desarrollo y departamentos de TO. La gran labor que realizó en este periodo en este ámbito hizo que la OMS le nombrara “Consultant in Occupational Therapy” ⁽³⁾.

De esta manera, en abril de 1961 llegó a España y se convirtió en la responsable de formar, junto a otros docentes, a las primeras promociones de terapeutas ocupacionales en España. La primera promoción en España surgió en 1962 tras un curso intensivo de nueve meses realizado bajo los auspicios del Ministerio de Gobernación con el nombre de “Primer curso abreviado intensivo de Terapia Ocupacional”. El curso tuvo lugar en una improvisada Escuela de Terapia Ocupacional ubicada en el

Dispensario Central de Rehabilitación de Madrid. Formaban parte de esta pionera promoción de terapeutas ocupacionales ⁽⁴⁾:

- D^a Nuria de la Hoz Rodríguez
- D^a María del Pilar Serrano Fandos
- D. Ángel Alonso Miguel
- D. Fernando Mateos Herrador
- D. Francisco Javier Toldos Espejel
- D^a. M^a. del Pilar Esteban Adad
- D^a. Josefina Senis Ruiz
- D^a. Ana María Mendieta Baeza
- D^a. M^a. Dolores Pardo Andrés
- D^a. Mercedes López López
- D^a. Mercedes Gutiérrez Peña
- D^a. M^a. Jesús Sanjuán Elías
- D. Andrés Saavedra Rivero

El curso estaba bajo la organización del Dr. Heliodoro Ruiz García ⁽⁵⁾, que ejercía la docencia junto a asistentes de la Cátedra de la Universidad Complutense de Madrid. La responsable de las asignaturas de aplicación de la Terapia Ocupacional fue la Doctora Mercedes Abella.

En 1963 concluyó el contrato de la Doctora Mercedes Abella con la OMS para la formación de terapeutas ocupacionales en España, por lo que la docencia de los cursos venideros se llevó a cabo con la ayuda de terapeutas ocupacionales de la primera promoción como María del Pilar Serrano Fandos, Nuria de la Hoz Rodríguez y Ángel Alonso Miguel ⁽⁶⁾.

El nacimiento de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional (ENTO)

Sin embargo, 1964 fue el año decisivo en el proceso de profesionalización de la TO en España, puesto que es el año en el que se creó oficialmente por el Ministerio de Gobernación mediante el Decreto 3097/1964 la **Escuela Nacional de Terapia Ocupacional**, también denominada por sus siglas ENTO,

gracias al trabajo de los pioneros de la Medicina Física y Rehabilitación en España, los Doctores Cecilio González Sánchez, Heliodoro Ruiz García y Manuel Oñorbe Garbayo. La Escuela Nacional de Terapia Ocupacional quedó adscrita a la Escuela Nacional de Sanidad como filial, y fue ubicada, junto a la Escuela Nacional de Rehabilitación Médica, en el Dispensario Nacional de Rehabilitación en Madrid, dirigido entonces por el Doctor Cecilio González Sánchez ⁽⁷⁾.

A continuación, paso a explicar y a citar fragmentos del mencionado Decreto 3097/1964 ⁽⁸⁾ en el que se establece el nacimiento de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional. En el artículo primero se explica la creación de la entidad, marcando unas funciones propias de estudio, investigación y preparación de personal dentro del ámbito de la rehabilitación física y mental:

“Artículo Primero: Se crea la Escuela de Terapia Ocupacional, con funciones de estudio e investigación de las técnicas propias de este procedimiento rehabilitador mediante el que por medio de una actividad útil se trata de obtener la recuperación física y la reacción mental deseada de los pacientes, así como con la finalidad de preparar, en colaboración con la Facultad de Medicina de Madrid, el personal especializado en la aplicación de las mismas para el tratamiento de los deficitarios físicos y psíquicos”

El artículo segundo y tercero versan sobre el lugar de adscripción de la Escuela, que sería la Escuela Nacional de Sanidad, así como sobre la autorización al Ministro de Gobernación para crear el reglamento necesario que rigiera la Escuela, que, como veremos más adelante, se aprobó en 1967.

“Artículo Segundo: La Escuela Nacional de Terapia Ocupacional queda adscrita a la Escuela Nacional de Sanidad como filial de la misma, y sus alumnos tendrán a todos los efectos la consideración de esta última”

“Artículo Tercero: Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar el Reglamento por el que ha de regirse la Escuela, así como para dictar cualesquiera otras disposiciones que exijan el desarrollo y aplicación del presente Decreto”

La Escuela Nacional de Terapia Ocupacional también fue la responsable en introducir en España una definición de la disciplina como la “realización de actividades físicas y mentales encaminadas a conseguir lo más rápidamente posible la recuperación de los trastornos psíquicos o somáticos que padece un individuo. Tiene una finalidad médica con objetivos psicológicos, físicos y prevocacionales”

La finalidad de la disciplina establecida por la ENTO fue la siguiente:

- Finalidad terapéutica mental a través de la ocupación.
- Finalidad motriz a través de la ocupación.
- Finalidad terapéutica en actividades de la vida diaria.
- Finalidad terapéutica funcional.

El reglamento de la ENTO (1967)

Tres años después de su creación, se haría oficial el reglamento interno de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional, que estableció aspectos tales como los fines de la escuela, sus órganos de gobierno, el desarrollo de las enseñanzas y el profesorado, los recursos económicos y las escuelas departamentales. A continuación, paso a analizar cada sección relacionada con la ENTO de la Orden Ministerial del 13 de junio de 1967⁽⁹⁾.

Fines de la Escuela

Según el artículo 2 de la comentada Orden Ministerial, los objetivos de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional eran los siguientes:

- “Preparar personal especializado que reúna las condiciones precisas para aplicar las técnicas de la Terapia Ocupacional y conceder al mismo el Título de Terapia Ocupacional, cubriendo las necesidades de este personal en los Servicios de Rehabilitación y en todos los Centros en los que sea precisa su colaboración técnica”.
- “Organizar cursos para el perfeccionamiento científico del personal ya especializado y cursillos y conferencias de divulgación de esta técnica entre los no especializados en estas materias”.
- “Estimular, colaborar y contribuir directamente al estudio e investigación para el perfeccionamiento de las técnicas propias de este procedimiento rehabilitador”.
- “Promover la creación de Escuelas Departamentales de Terapia Ocupacional en aquellas localidades donde se estimen necesarias con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento”.

- “Fomentar la creación de Departamentos de Terapia Ocupacional en los Centros y Servicios de Rehabilitación”.
- “Interesar la creación de la Sociedad Española de Terapeutas Ocupacionales y fomentar su desarrollo e Integración en la Federación Mundial”.
- “Mantener la relación con las Asociaciones Internacionales que cubran sus mismos objetivos”.

Órganos de gobierno

Los artículos 3 al 9 de la presente Orden se ocupaban del organigrama interno de gobierno de la ENTO, que quedaría dispuesto de esta manera:

- Junta Rectora (artículos 4 y 6)
- Comisión Delegada Ejecutiva (artículos 5 y 7)
- Secretaría de la Junta Rectora (artículos 8 y 9)

Desarrollo de las enseñanzas y profesorado

En esta tercera sección del Reglamento se especificaba el modo y los requisitos de la enseñanza en la titulación de TO, así como el lugar donde se llevaría a cabo. Comienza con el artículo 10, que hace referencia al lugar de domiciliación de la ENTO, así como el lugar de realización de los diferentes cursos y actividades ofrecidas por la misma. Se establecía que la propia Escuela quedaba adscrita y localizada en la Escuela Nacional de Sanidad, aunque los cursos/actividades podían tener lugar en algún Centro de Rehabilitación o en cualquier otro centro hospitalario. De esta manera quedaba patente en el artículo:

“La Escuela de Terapia Ocupacional estará domiciliada oficialmente en la Escuela Nacional de Sanidad. No obstante, el desarrollo de las actividades de la Escuela podrán adscribirse al Departamento de Terapia Ocupacional de un Centro de Rehabilitación de la Dirección General de Sanidad o a cualquier otro establecimiento hospitalario dependiente de la misma y de sus Organismos autónomos”.

El artículo 11 establecía un periodo de tres años para la obtención del Título de Terapeuta Ocupacional, así como la manera de examinar a los alumnos al final de sus estudios, que sería a través de un tribunal.

“Los estudios para la concesión del título de Terapeuta Ocupacional se realizarán en tres cursos, con período normal de escolaridad en cada curso. Los exámenes se celebrarán en convocatorias

ordinarias y extraordinarias, según acuerde la Junta Rectora. Al finalizar los tres cursos de estudio, los alumnos serán sometidos a un examen de grado para obtener el Título de Terapeuta Ocupacional. El Tribunal para el examen de grado estará formado por el Director de la Escuela Nacional de Sanidad, que actuará de Presidente: por el Decano de la Facultad de Medicina de Madrid, por el Director de la Escuela de Terapia Ocupacional, que actuará de Secretario, y por dos profesores de la Escuela, uno Médico y otro Terapeuta Ocupacional, designados por la Junta Rectora a propuesta del Director de la misma”.

El artículo 12 especificaba las titulaciones que facultaban para acceder a los estudios de TO. También indicaba que sería la Junta Rectora quien valoraría la idoneidad de otros estudios para su aceptación o no a entrar a la titulación. Quedaría expresado de la siguiente manera:

“Para cursar los estudios de Terapeuta Ocupacional se requerirá la posesión de uno de los títulos siguientes: Ayudante Técnico Sanitario, Enfermera, Bachiller Superior, Maestro u otro similar, juzgando la Junta Rectora la validez de los no expresados concretamente”.

El artículo 13 se refería a la realización de cursos y seminarios por parte de la ENTO con la coordinación del PANAP, Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, y se establecía del siguiente modo:

“En coordinación con el PANAP, la Escuela de Terapia Ocupacional organizará cursos y seminarios con el objeto de formar Terapeutas Ocupacionales especializados en Psiquiatría. Los títulos de esta especialidad, así como los diplomas o certificados que se otorguen, irán refrendados por el PANAP a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1955, que creó dicho Patronato”.

El artículo 14 establecía que la localización de las enseñanzas se realizaría en los locales propios de la Escuela, en los Servicios de la Escuela Nacional de Sanidad y de los Centros de Rehabilitación y Departamentos existentes o en centros asistenciales dependientes de la Facultad de Medicina, de las Escuelas de Artes y Oficios o Centros de Formación Profesional.

“Para la realización de la enseñanza teórica y práctica dispondrá la Escuela de los locales y servicios de la Escuela Nacional de Sanidad y de los Centros de Rehabilitación y Departamentos de Terapia Ocupacional designados por la Dirección General de entre sus establecimientos a propuesta de la Junta Rectora de la Escuela de Terapia Ocupacional. También podrán ser

utilizados con los mismos fines otros centros o establecimientos asistenciales dependientes de la Facultad de Medicina o de otras entidades o Instituciones donde se aplique la Terapia Ocupacional, previo convenio al efecto con dichas entidades rectoras. Las clases prácticas especiales podrán realizarse, previo acuerdo, en las Escuelas de Artes Y Oficios y Centros de Formación Profesional”.

Finalizaba la sección con el artículo 15, que versaba sobre los docentes, indicando que serían seleccionados entre profesores auxiliares, ayudantes o colaboradores de la Facultad de Medicina y de la Escuela Nacional de Sanidad, contando además con profesionales de Centros de Rehabilitación.

“El profesorado de la Escuela será seleccionado preferentemente entre profesores auxiliares, ayudantes y colaboradores de la Facultad de Medicina y de la Escuela Nacional de Sanidad y por el personal especializado de Centros de Rehabilitación con Departamentos de Terapia Ocupacional. El profesorado se designará para cada curso, pudiendo repetirse la designación sin limitación alguna”.

Recursos económicos

El artículo 16 establecía la financiación de la Escuela a través de lo estipulado en los Presupuestos Generales del Estado, las subvenciones, los derechos de matrícula, exámenes o expedición de títulos y las donaciones procedentes de diversos organismos.

“La Escuela de Terapia Ocupacional dispondrá como medios económicos para su desenvolvimiento de las consignaciones que para este fin figuren en los Presupuestos Generales del Estado, de las subvenciones que para ella, o los Cursos, se concedan, de los derechos de matrícula, examen o expedición de Títulos y de cuantas subvenciones o donaciones puedan recibir de otros Organismos; todo ello recibido directamente o a través de la Escuela Nacional de Sanidad”.

Escuelas departamentales de la ENTO

Los artículos 17, 18, 19 y 20 trataban sobre el funcionamiento de las Escuelas Departamentales que se pudiesen crear dentro de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional. El artículo 17 explicaba que las posibles Escuelas Departamentales que se creasen debían funcionar bajo control de la Escuela Central.

También establecía que la creación de dichas Escuelas Departamentales debía realizarse a través de Orden Ministerial y solicitándola la Entidad interesada en ello.

“Las Escuelas Departamentales que puedan crearse funcionarán bajo la dependencia técnica de la Escuela Central. Dichas Escuelas Departamentales se crearán por Orden ministerial a solicitud de la Entidad o Corporación Interesada, previo informe de la Dirección General de Sanidad o también a propuesta de este último Organismo en alguno de los Centros o establecimientos dependientes de dicha Dirección General. En los casos señalados en el párrafo anterior, la Escuela Central de Terapia Ocupacional podrá promover la creación de Escuelas Departamentales”.

El artículo 18 aclaraba que las posibles Escuelas Departamentales creadas debían seguir el régimen de estudios establecido por la Junta Rectora:

“Todas las Escuelas Departamentales que puedan crearse ajustarán su régimen de estudios al que acuerde la Junta Rectora de la Escuela Central”.

Por su parte, el artículo 19 versaba sobre los Directores de las Escuelas Departamentales, explicando su modo de designación, a través del Director General de Sanidad, y que éstos tendrían voto en la Junta Rectora:

“Los Directores de las Escuelas Departamentales serán designados por el Director general de Sanidad, a propuesta en terna de la Entidad interesada de la que dependa orgánica y administrativamente el Centro docente departamental. Si el Centro dependiese directamente de la Dirección General de Sanidad, la terna la formulará la Junta Rectora de la Escuela Central. Todos los Directores de las Escuelas Departamentales formarán parte con voz y voto de la Junta Rectora a que se refiere el artículo cuarto de este Reglamento”.

Por último, el artículo 20 especificaba que los exámenes de las Escuelas Departamentales se realizarían a través de un Tribunal, dentro del cual habría un representante de la Junta Rectora.

“Los exámenes de grado para obtención del título de los alumnos de las Escuelas Departamentales de Terapia Ocupacional se celebrarán ante el Tribunal que se especifique en la Orden de creación de cada una de ellas y en ellos figurará siempre un representante de la Junta

Rectora de la Escuela Central. Si no se determinase el Tribunal, será el especificado en el artículo 11 de este Reglamento y los exámenes se celebrarán en Madrid”.

El reconocimiento de la ENTO por la WFOT

El 13 de agosto de 1970 la WFOT, World Federation of Occupational Therapists (Federación Mundial de Terapeutas Ocupacionales), que es un órgano inscrito en la Organización Mundial de la Salud, reconoció oficialmente la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional como organismo de formación e investigación de la disciplina, aportando relevancia, oficialidad y homologación al título expedido por la ENTO respecto al resto del mundo y las diferentes escuelas nacionales. ⁽¹⁰⁾

Las funciones de la TO: La Orden del 26 de abril de 1973

Paralelo a la ENTO, en el año 1973 se establecen mediante la Orden Ministerial del 26 de abril (BOE nº 103) ⁽¹¹⁾ las funciones de los profesionales de la disciplina de la TO, dando lugar a los ámbitos, responsabilidades, tareas y objetivos a realizar por los Terapeutas Ocupacionales en el desempeño de su labor profesional.

En el artículo 72 de la Sección 6ª de la Orden Ministerial se establecían los ámbitos donde debían aplicarse las funciones profesionales de los Terapeutas Ocupacionales, así como las técnicas a utilizar para lograr los objetivos terapéuticos. Argumentaba que las funciones se realizarían en consultas y locales de tratamiento de las Unidades de Rehabilitación o en los domicilios de los pacientes a través de técnicas de AVDS, restauración psicomotriz, entrenamiento en prótesis, entrenamiento al esfuerzo al trabajo, actividades recreativas, etc. También afirmaba que el proceso rehabilitador de TO utilizaría actividades manuales, creativas, recreativas y sociales o prevocacionales para lograr el objetivo terapéutico.

En el segundo artículo de la 6ª Sección, el artículo 73, se enumeran las funciones generales y específicas a desarrollar por los Terapeutas Ocupacionales, que serían, entre otras: ejercer las funciones asignadas por el Médico, comunicación con el resto de profesionales, anotar datos clínicos de los pacientes, orientar al personal sobre actuaciones idóneas, etc.

La extinción de la ENTO como entidad independiente

En el contexto de una política estatal de ahorro en el sector público a través de la disminución de los gastos de organismos, unidades y servicios públicos, en 1980 se decidió prescindir de algunos servicios o adherirlos a sus unidades dependientes, sin reducir las prestaciones de los mismos. De esta manera, el Real Decreto 2001/1980 del 3 de octubre de 1980 publicado en el BOE del 7 de Octubre ⁽¹²⁾ extinguía la ENTO como organismo independiente y la adhirió a la Escuela Nacional de Sanidad, dependiente del Ministerio de Sanidad, que asumía todas sus funciones. Se produjo, por tanto, un cambio estructural en la ENTO, pero este apenas repercutió en sus funciones de investigación y formación, que se prolongaron hasta 1997.

La introducción de la TO en la formación universitaria

A través del Real Decreto 1420/1990 publicado en el BOE del 26 de noviembre de 1990 ⁽¹³⁾, la Terapia Ocupacional en nuestro país se convirtió en una titulación universitaria de grado medio.

Con esta modificación en la formación de la disciplina, la TO pasaba de ser una titulación vinculada a la Escuela Nacional de Sanidad y dependiente del Ministerio de Sanidad a ser una responsabilidad de las Escuelas Universitarias y, por tanto, se transferían las competencias formativas al Ministerio de Educación. Propugnaba el citado Real Decreto que las enseñanzas de la Diplomatura en Terapia Ocupacional debían proporcionar la formación adecuada en cuanto a las bases teóricas de ejecución y a las técnicas y actuaciones para potenciar o suplir funciones perdidas o disminuidas a través de actividades físicas o psíquicas.

Se estipulaba la duración de los estudios en tres años como enseñanza de primer ciclo, con un número de créditos no superior a 180. También se establecía una carga lectiva semanal de entre veinte y treinta horas incluyendo las clases prácticas y que las clases teóricas no podrían superar las quince horas semanales. Por último, se daba la opción a las Universidades que ofrecieran la Diplomatura a poder especificar en sus planes de estudios las horas dedicadas a la formación en Instituciones o Departamentos Sanitarios.

Por último, el Real Decreto contenía las materias obligatorias que debía poseer la Diplomatura en TO, que serían las siguientes: actividades de la vida diaria y actividades ocupacionales aplicadas,

estancias prácticas, estructura y función del cuerpo humano, afecciones médicas y afecciones quirúrgicas, psicología, teoría y técnicas de la terapia ocupacional, salud pública, geriatría y sociología.

Antes de que se produjese el cierre de la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional en 1998 y al amparo del Real Decreto 1420/1990 comenzó a impartirse la TO en las universidades a través de escuelas universitarias. La pionera fue la Escuela Universitaria de Enfermería y Fisioterapia de Zaragoza, gracias al plan de estudios que se aprobó por la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza el 16 de junio de 1992 y por el Consejo de Universidades el 28 de septiembre de ese mismo año. A la Escuela de Zaragoza le seguirían la Universidad Complutense de Madrid, la Escuela de la Cruz Roja de Terrassa (perteneciente a la Universidad Autónoma de Barcelona), el CEU de Talavera de la Reina (perteneciente a la Universidad de Castilla-La Mancha) y un largo etcétera. ⁽¹⁴⁾

Debido a la existencia de alumnos que habían cursado el título de TO en la Escuela Nacional de Terapia Ocupacional y habiendo una nueva modalidad en la formación de la disciplina, se hizo necesario realizar una homologación del título de la ENTO con el nuevo título de diplomado en Terapia Ocupacional. De esta manera y a través de la Orden Ministerial del 29 de Noviembre de 1995 ⁽¹⁵⁾, se estableció la homologación oficial del título de Terapeuta Ocupacional de la ENTO.

La desaparición de la ENTO

La Escuela Nacional de Terapia Ocupacional siguió formando a terapeutas ocupacionales de manera paralela a las Escuelas Universitarias incipientes en nuestro país hasta el año 1997. Fue un año más tarde, en 1998, cuando la ENTO decidía poner fin a su actividad debido a la transferencia de responsabilidades a las universidades en lo referente a la investigación y formación de TO ⁽¹⁶⁾. Cerraba sus puertas, por tanto, el organismo que permitió el inicio de la profesionalización de la disciplina en España y la encargada de formar a las primeras generaciones de terapeutas que implantarían las bases de la necesidad de la TO como elemento rehabilitador en España.

Conclusiones

La aparición en España de la ENTO marcó un importante hito en nuestra disciplina, puesto que permitió comenzar a formar a profesionales en un momento de incremento del interés por la rehabilitación. Si bien la formación de terapeutas ocupacionales ya existía tres años antes del nacimiento de la ENTO, la aparición de una escuela reconocida gubernamentalmente, con unos estatutos reglados de funcionamiento y, sobretodo, con una titulación oficial, facilitaba el reconocimiento y la introducción paulatina de nuestra profesión en los ámbitos de tratamiento y rehabilitación. Con el transcurso de las décadas, la ENTO fue el único organismo nacional responsable de la formación y la investigación de la TO hasta que esa responsabilidad pasó a manos de las universidades.

Debo destacar la escasa bibliografía existente sobre la ENTO respecto a otras escuelas nacionales de terapia ocupacionales de diversos países. Pocos autores y pocas publicaciones destacan el importante papel de la ENTO en la historia contemporánea de nuestra disciplina en España.



Bibliografía

- (1) APTOCA: Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Canarias [Internet]. Canarias: APTOCA; 2014 [actualizado 2014; citado 23 abril 2016]. Aptoca.org [aprox. 2 pantallas]. Disponible en: <http://aptoca.org/terapia-ocupacional/estudiar-terapia-ocupacional/>
- (2) Moruno P. Talavera MA. Terapia Ocupacional. Una perspectiva histórica. 90 años después de su creación. TOG. 2007; 1: 247-249.
- (3) Terapeutas.blogspot [Internet]. España: Terapeutas.blogspot; 2013 [actualizado 2013; citado 20 abril 2016]. Disponible en: <http://terapeutas.blogspot.com.es/2010/11/mercedes-abella-el-nacimiento-de-la-to.html>
- (4) APTOCA: Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Canarias [Internet]. Canarias: APTOCA; 2014 [actualizado 2014; citado 23 abril 2016]. Aptoca.org [aprox. 2 pantallas]. Disponible en: <http://aptoca.org/terapia-ocupacional/estudiar-terapia-ocupacional/>
- (5) Romero Ayuso, Dulce María. La Figura de Heliodoro Ruiz en la institucionalización de la Terapia Ocupacional en España. Temperamentvm [Internet]. 2010 [citado 22 de enero 2010]; 11: Disponible en: <http://www.index-f.com/temperamentum/tn11/t1283.php>
- (6) APTOCA: Asociación Profesional de Terapeutas Ocupacionales de Canarias [Internet]. Canarias: APTOCA; 2014 [actualizado 2014; citado 23 abril 2016]. Aptoca.org [aprox. 2 pantallas]. Disponible en: <http://aptoca.org/terapia-ocupacional/estudiar-terapia-ocupacional/>
- (7) Santos S. Terapia Ocupacional: del siglo XIX al XXI. Historia y concepto de ocupación. Rehabilitación. 2005; 39 (4): 47.
- (8) Real Decreto 3097/1964 de 24 de Septiembre.(Boletín Oficial del Estado, número 246, de 13/10/1964)
- (9) Orden Ministerial de 13 de junio de 1967 (Boletín Oficial del Estado, número 152, de 27/6/1967)
- (10) Arenas J, Cardenal G, Emeric D, García MJ, Sánchez A. Informe técnico sobre Terapia Ocupacional. Madrid: Comité Gestor del Consejo de Colegios de Terapia Ocupacional y Asociaciones Profesionales de Terapia Ocupacional; 2013

- (11) Orden Ministerial de 26 de abril de 1973 (Boletín Oficial del Estado, número 103, de 30/4/1973)
- (12) Real Decreto 2001/1980 de 3 de octubre de 1980 (Boletín Oficial del Estado, número 248, de 7/10/1980)
- (13) Real Decreto 1420/1990 de 26 de octubre (Boletín Oficial del Estado, número 278, de 26/11/1990)
- (14) Matilla R. Historia y evolución de la terapia ocupacional geriátrica en España. En: Corregidor AI. Terapia ocupacional en geriatría y gerontología. Bases conceptuales y aplicaciones prácticas. Sociedad Española de Geriatría y Gerontología. Majadahonda (Madrid): Ergon Editores; 2010. 3-9.
- (15) Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1995 (Boletín Oficial del Estado, número 290, de 5/12/1995)
- (16) Matilla R. Historia y evolución de la terapia ocupacional geriátrica en España. En: Corregidor AI. Terapia ocupacional en geriatría y gerontología. Bases conceptuales y aplicaciones prácticas. Sociedad Española de Geriatría y Gerontología. Majadahonda (Madrid): Ergon Editores; 2010. 3-9.